

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 86.

TEGUCIGALPA, MARZO 2 DE 1892.

NÚMERO 853.

Editor y Administrador,

EL DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL.

SUBSCRIPCION:

La serie de 10 números..... 50 cts.
Número suelto..... 0 „
Números anteriores á la serie que se publica,
cada uno..... 10 „

AVISOS:

Por una sola vez, línea..... 5 cts.
Por dos y más veces, 5 cts. la primera, las
demás á..... 2½ „

PAGO ADELANTADO.

No se admiten clichés que pasen del ancho de la columna ordinaria.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se nombra Médico, para la asistencia de los variolosos de los círculos de Opatoro y Marcala, al Dr. José María Chévez.—Acuerdo en que se nombra Inspector de la Imprenta Nacional de Comayagua al Señor Licenciado Don Luis A. Castillo.—Acuerdo en que se aumenta el personal del Cuerpo de Gendarmes de Tegucigalpa.

FOMENTO.—Acuerdo concediendo permiso al Sr. A. E. Morgans para traspasar sus derechos sobre una zona mineral.—Acuerdo en que se nombra al Señor Don Pío Cantón Inspector de telégrafos y caminos en el departamento de Santa Bárbara.—Acuerdo en que se nombra la persona que debe revisar las cuentas del Administrador de Correos de Tegucigalpa.

PODER JUDICIAL.

Resolución que recayó en el incidente de costas promovido por Don Lucas Lope contra Don Alonso Valenzuela.—Sentencia que recayó en la causa instruida contra Florencio Oseguera, por el delito de lesiones.—Sentencia que recayó en la demanda ejecutiva entablada por Don Manuel Sequeros contra Doña Guadalupe Tablas, por cantidad de pesos.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Demostración del valor y calidad de los documentos de Crédito Público archivados en la Oficina General de Cuentas amortizadas desde el año económico de 1889 á Julio de 1891, los cuales, según acta del Tribunal, celebrada en 22 del corriente, han sido incinerados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto Legislativo de 7 de Marzo de 1887.—Estado General de los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Diciembre de 1891.

AVISOS PARTICULARES.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se nombra Médico, para la asistencia de los variolosos de los círculos de Opatoro y Marcala, al Doctor José María Chévez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Febrero 15 de 1892.

Siendo necesario enviar á los pueblos de los círculos de Opatoro y Marcala, en el departa-

tamento de La Paz, un Médico que asista á los enfermos atacados de viruela y fiebres de carácter epidémico, que han invadido algunos de los referidos pueblos,—así como también para que dicte todas las medidas higiénicas que crea oportunas para impedir la propagación ó atenuar los efectos de dichas enfermedades,—el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con tal fin, al Señor Doctor Don José María Chévez, quien devengará el sueldo de cien pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo en que se nombra Inspector de la Imprenta Nacional de Comayagua al Señor Licenciado Don Luis A. Castillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Febrero 24 de 1892.

En atención á las aptitudes y patriotismo del Señor Gobernador Político de este departamento, Licenciado Don Luis A. Castillo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector de la Imprenta Nacional de esta ciudad, con las atribuciones que por separado se le transcribirán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo en que se aumenta el personal del Cuerpo de Gendarmes de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Febrero 25 de 1892.

En atención á que el número de Gendarmes de que consta el Cuerpo de Policía de Tegucigalpa y Villa de Concepción es insuficiente para atender al buen servicio público de las poblaciones expresadas, y á que para este objeto se hace necesario crear también algunas plazas de sargentos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aumentar con diez individuos el número de Gendarmes de que consta aquel Cuerpo de Policía y;
2.º—Crear en él cuatro plazas de sargen-

tos, cuyos agentes devengarán un peso diario.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

FOMENTO:

Acuerdo concediendo permiso al Señor A. E. Morgans para traspasar sus derechos sobre una zona mineral.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Febrero 25 de 1892.

Con presencia de la solicitud anterior, en que el representante del concesionario de la zona y mina llamada La Vaca, Don A. E. Morgans, pide permiso, á nombre de este último, para traspasar los derechos que, por disposición de 29 de Enero del año corriente, tiene ya firmes en la zona y mina expresadas el referido Señor A. E. Morgans, á la Compañía inglesa que con este objeto ha formado, y que girará bajo la razón de "The Vaca Gold Mines Limited;" el Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar al expresado Señor A. E. Morgans el permiso que ha pedido al Gobierno por medio de su representante el Doctor Don Rafael Padilla.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Pastor Gómez.

Acuerdo en que se nombra al Señor Don Pío Cantón Inspector de Telégrafos y caminos en el departamento de Santa Bárbara.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Febrero 22 de 1892.

Atendiendo á la actividad y honradez del Señor Don Pío Cantón, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector de las líneas de Telégrafos y de caminos en el departamento de Santa Bárbara, del río de Yure hasta San Pedro, de Santa Cruz de Yojoa hasta Chinda y de San Pedro hasta la Entrada, jurisdicción del término municipal de Macnelizo, con el sueldo de setenta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Pastor Gómez.

Acuerdo en que se nombra la persona que debe revisar las cuentas del Administrador de Correos de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Febrero 23 de 1892.

Debiendo nombrarse la persona que se ocupará de la revisión de las cuentas que, como Administrador de Correos del departamento de Tegucigalpa, llevó durante el año económico próximo pasado el Señor Don Salomón Dávila, por encontrarse en la actualidad imposibilitado para constituirse en Tribunal, con el Oficial 1.º de la Dirección de Correos, conforme lo establece la Ley del Ramo en su artículo 17, Título II; el Presidente

ACUERDA:

Que el Secretario de la Dirección General de Rentas, con inspección del Director de la propia oficina, se encargue de la revisión de las cuentas ya mencionadas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Pastor Gómez.

PODER JUDICIAL.

Resolución que recayó en el incidente de costas promovido por Don Lucas Lope contra Don Alonso Valenzuela.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

No procediendo el recurso de apelación para ante este Tribunal, sino en los casos determinados por la ley, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declárase sin lugar el que interpuso Don Alonso Valenzuela contra el auto en que la Corte de Apelaciones de Comayagua, con fecha veintitrés de Noviembre último, aprueba la tasación de costas solicitada por el Licenciado Don Lucas Lope, en la causa instruida contra Don Alonso Valenzuela, por desacato; en consecuencia, declárase sin lugar el apersonamiento solicitado por los procuradores Licenciados Don Pedro J. Bastillo y Don Manuel Montes.—Notifíquese y devuélvanse los poderes presentados.—Escobar.—Ferrari.—Padilla.—Gómez.—Membreño.—Leovigildo A. Casco, Srío.

Sentencia que recayó en la causa instruida contra Florencio Oseguera, por el delito de lesiones.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

Vistos estos autos, los cuales han venido al conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de casación en el fondo, interpuesto por el procurador del reo Florencio Oseguera, contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Criminal, pronunciada el diez y nueve de Octubre del año anterior, en que se condena al mismo reo, por el delito de lesión inferida á Simón Viera, á la pena de cinco meses once días de reclusión en las cárceles de la ciudad de Yuscarán, y accesorias.

Resulta: que el Juez de Letras de la Sección de Danlí absolvió del cargo á Florencio Oseguera, fundándose en que las declaraciones de los testigos del sumario no ministran prueba suficiente para un fallo condenatorio.

Resulta: que la Corte de Apelaciones, apoyándose en las dichas declaraciones rendidas en el sumario, condenó al expresado reo á la pena ya indicada.

Resulta: que se alegan como infringidos los artículos 330, regla 3.ª, y 934, inciso 3.º, Procedimientos, y 12, circunstancia 3.ª, 71, regla 2.ª, y 407, inciso 1.º, Penal; los dos primeros, porque, á juicio del recurrente, no son contestos los testigos que deponen acerca del hecho; y los otros, porque aun probado éste, debió haberse impuesto una pena inferior en grado, en atención á que hubo riña.

Considerando: que en la presente causa, el delito y la culpabilidad del procesado se hallan plenamente justificados por las deposiciones del sumario, y que en esta virtud no ha habido violación por parte de la Corte de Apelaciones, de la regla 2.ª del referido artículo 330, ni tampoco del inciso 3.º del 934 ya citado.

Considerando: que establecidos plenamente como se hallan el delito y el delincuente, el Tribunal de 2.ª Instancia, al graduar la pena, no ha violado el artículo 407, ni los demás del Código Penal, de que se ha hecho mención; porque, aunque hubo riña, ésta no fué tumultuaria.

Por lo tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, en observancia de las disposiciones citadas, y de conformidad con los artículos 737, 738, 739, 750 y 760, Procedimientos, con audiencia fiscal y por unanimidad de votos, declara: no haber lugar á la casación de la sentencia que ha motivado el recurso, y condena en costas al recurrente.—Notifíquese y devuélvanse los autos al Tribunal de su origen.—Escobar.—Ferrari.—Padilla.—Gómez.—Membreño.—Leovigildo A. Casco, Secretario.

Sentencia que recayó en la demanda ejecutiva entablada por Don Manuel Sequeiros contra Doña Guadalupe Tablas, por cantidad de pesos.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

Vistos, resulta:

1.º—Que el veintinueve de Octubre último, Don Manuel Sequeiros demandó ejecutivamente á su esposa Doña Guadalupe Tablas, por la suma de mil ochocientos ochenticinco pesos veinticinco centavos, que dice le adeuda por la parte del precio en que la Señora Tablas compró la casa que hoy habita, y para que le pague los intereses compuestos de aquella cantidad desde la fecha en que se verificó el préstamo, y, además, las costas, daños y perjuicios. Acompañó á su demanda el Señor Sequeiros una certificación extendida por el Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de unos documentos que se hallan en el juicio de separación de bienes que su esposa le promovió en años anteriores. De ellos consta que la Señora Tablas sólo introdujo al

matrimonio lo que heredó de sus padres, y unas alhajas que obtuvo por donación con valor de seiscientos pesos: que el haber hereditario de la Señora Tablas fué invertido en la compra de la expresada casa: que Don Manuel Sequeiros, á nombre de la demandada, pagó mil seiscientos cincuenta pesos; y que el valor de la hijuela de la Señora Tablas ascendió á mil cuatrocientos treintitrés pesos, cincuenta centavos.

2.º—Que el Señor Juez de Letras de lo Civil, con fecha treinta de Octubre próximo pasado, declaró sin lugar la ejecución del Señor Sequeiros, por depender de la liquidación de la sociedad conyugal la certeza del crédito reclamado, único título que tendría fuerza ejecutiva.

3.º—Que habiendo apelado el actor de la providencia denegatoria del Juzgado de Letras, la Corte de Apelaciones de lo Civil la confirmó por encontrarse suficientemente apoyada.

4.º—Que no conforme el Señor Sequeiros con esta resolución, interpuso el recurso de casación para ante este Tribunal, por creer que se han infringido los artículos 1655, inciso 1.º, Código Civil, 407, número 2.º, Procedimientos, y 1720, número 3.º, 1720, fracción 1.ª, 1729, fracción 1.ª, 1730 y 1732 del Código Civil, en relación con los 1291 y 1292, fracción 1.ª del Código que se acaba de citar; los dos primeros, porque siendo un documento auténtico el que sirve de base á la ejecución, debió haberse accedido á lo que pide el Señor Sequeiros; y los últimos, porque estando disuelta la sociedad conyugal, para proceder á la liquidación de ella, es indispensable que los cónyuges saquen previamente los bienes que hayan introducido al matrimonio.

Considerando: que si bien es auténtico el documento en que basa su demanda el Señor Sequeiros, no consta en él la confesión judicial de Doña Guadalupe Tablas, que en su favor invoca el ejecutante.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos, y en observancia de los artículos 737, 738, 739 y 760, Procedimientos, con audiencia fiscal, declara sin lugar el recurso de casación de que se ha hecho mérito, y manda que la Secretaría devuelva los autos en la forma de estilo.—Notifíquese.—Escobar.—Ferrari.—Padilla.—Gómez.—Membreño.—Leovigildo A. Casco, Secretario.

AVISOS PARTICULARES

MARIANO VASQUEZ,

Abogado de los Tribunales de la República, ofrece sus servicios profesionales.

La Paz: Febrero de 1892.

1

SINDICADO MINERO DE HONDURAS.

SECRETARIA.

No habiendo tenido efecto la Asamblea General de Accionistas, prescrita por los Estatutos para el 15 de Enero, se convoca á los socios para que el 10 de Marzo próximo, á las 9 de la mañana, se reúnan en el Cabildo Municipal, donde aquélla se verificará.

Tegucigalpa, Enero 16 de 1892.

4

J. C. Durón

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento,

Hace saber: que en el libro de registros de denuncias de minas nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:— "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina **Victoria**, hecho por Don Casildo Ayestas y Don Alejandro Venegas, se encuentran el escrito, razón y auto que literalmente dicen:— "Denuncio de veta nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Casildo Ayestas, mayor de edad y de este vecindario, minero, por sí y á nombre de Don Alejandro Venegas, natural de los Estados Unidos de Méjico y vecino de esta ciudad, mayor de edad, sastre, á U., con el respeto debido, manifiesta: que en el lugar llamado "Callejón de Gnasculile" existe una veta nueva que produce plata, á la que doy por nombre **Victoria**; dicha veta corre de Oriente á Poniente, con su recuesto al Poniente, con los linderos siguientes: al Sur, con casa de Desiderio Flores y piques de metales; al Norte, el Jondable; al Poniente, la reducción de Gussculile, y al Oriente, el camino de esta ciudad.—Deseando elaborar la veta relacionada, conforme á la ley de la materia, por sí y á nombre del Señor Venegas, hace el suscrito formal denuncia de ella.—Pide que se le admita, que se mande registrar y que se tramite en todo como á derecho corresponde.—Tegucigalpa, Febrero 16 de 1892.—Casildo Ayestas.—Presentado en su fecha, á la una y once minutos p. m.—Mazier, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, diecisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Admitase el denuncia que antecede, registrese en el libro respectivo, y publíquese el registro por tres veces; de diez en diez días.—Notifíquese.—Durón.—Emilio Mazier, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á los diecinueve días de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Camilo T. Durón.—Emilio Mazier, Srío.—Tegucigalpa, Febrero 19 de 1892.—Emilio Mazier, Srío.
Tegucigalpa, Febrero 20 de 1892.

3 **EMILIO MAZIER, Srío.**

El Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Certifica:—que el Señor General Don Roque Jacinto Muñoz, por medio de su representante legítimo Licenciado Don Pedro José Bustillo, el 16 de Septiembre del año próximo pasado, presentó para su glosa la cuenta que, como Director General de Rentas, llevó durante el año fiscal de 1891: que examinada con verdadera escrupulosidad, se le encontraron varias observaciones, que el Señor Muñoz desvaneció á satisfacción del Tribunal, antes de extenderse el pliego de reparos respectivo; por lo que este Tribunal, en sentencia pronunciada el día de hoy, declaró la solvencia del ex-Director Muñoz con la Hacienda Pública con lo que hace relación á la cuenta referida

Por tanto, y para los usos que convengan al interesado, se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa dos.—Sello:—Oficina General de Cuentas.—Tegucigalpa.—República de Honduras.

QUINTANILLA. **MONTES.**
SALVADOR J. SUAZO, Srío.

AVISO:

Los suscritos hacen saber: que con fecha 11 de Noviembre último disolvieron la sociedad comercial que, con el nombre de P. Abadie y C., constituyeron en este mismo puerto, en 25 de Junio de 1885, en virtud de haber concluido el término señalado para su duración en el respectivo contrato; y que habiendo procedido á su liquidación, por mutuo convenio, la firma P. Abadie, bajo la cual quedará girando la antigua casa de la Compañía, se ha hecho cargo del activo y del pasivo de ésta.

Amapala, Diciembre 1.º de 1891. [9
P. Abadie. **F. Decaut.**

Al Público.

Hacemos saber, por el presente aviso: que el único representante de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," es el Señor Don E. A. Jacoby, y que con él deben entenderse todas las personas que tengan negocios con la Compañía; y, durante su ausencia, con el sustituto que debidamente haya nombrado; pues será de ningún valor cualquier asunto que se haga con otra persona.

New York, Diciembre 21 de 1891.

New York and Honduras Rosario Mining Company
El Presidente, **John J. Marvin.**

DEMOSTRACION
 del valor y calidad de los documentos de Crédito Público archivados en la Oficina General de Cuentas, amortizados desde el año económico de 1889 á Julio de 1891, los cuales, según acta del Tribunal, celebrada en 22 del corriente, han sido incinerados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto Legislativo de 7 de Marzo de 1887.

BILLETES DEL TESORO.

DOCUMENTOS DE CREDITO PUBLICO CONVERTIDOS POR BILLETES DEL TESORO.

1880-90 Meses.	Valor.	1890-91 Meses.	Valor.	TOTAL.	Años.—Meses.	Cuponos	Libramientos.	Vales del empréstito	Vales de Fomento.	Liquidaciones.	Certificaciones.	Vales antiguos.	Deuda flotante.	Billetes en circulación de ganado.	Vales de la Carretera.	Billetes del Tesoro antiguos.	TOTAL.
Agosto.	\$ 22,170.00		\$ 22,170.00	\$ 22,170.00													
Septiembre.	0,815.00		0,815.00	0,815.00													
Octubre.	14,426.00		14,426.00	14,426.00													
Noviembre.	18,820.00		18,820.00	18,820.00													
Diciembre.	38,450.00		38,450.00	38,450.00													
Enero.	15,215.00		15,215.00	15,215.00													
Febrero.	18,720.00		18,720.00	18,720.00	1889.—Novbre.	\$ 54,718.00	540.00			784.95		1,040.00					
Marzo.	12,400.00		12,400.00	12,400.00	1889.—Diciembre.	28,798.00	540.00	10.00				2,205.98					
Abril.	10,050.00		10,050.00	10,050.00	1890.—Novbre.	3,799.00	600.00	40.00		150.00		890.00					
Mayo.	12,110.00		12,110.00	12,110.00	1890.—Novbre.	255,583.00	11,776.28	31,670.50	4,344.16	69,446.47	1,843.45	2,510.56	18,070.00	6,904.00	4,400.00	\$116,585.00	
Junio.	13,520.00		13,520.00	13,520.00	1891.—	100,007.00		349.40		2,499.62	13,647.99	1,049.00	2,075.00				
Julio.	14,275.00		14,275.00	14,275.00		60,184.00		40.50		1,717.00		177.00					
	\$ 00,000.00		\$ 104,020.00	\$ 104,020.00		\$ 598,529.00	\$ 12,916.28	\$ 32,116.40	\$ 4,844.16	\$ 74,540.34	\$ 12,091.44	\$ 7,441.54	\$ 20,745.00	\$ 6,904.00	\$ 4,400.00	\$ 116,585.00	\$ 891,510.22

